



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2025 - 2027  
AÑO 1 NUM. 01

# BANDO *Municipal*

✿ 2025 ✿

**C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALMANALCO



**TLALMANALCO**

GOBIERNO MUNICIPAL

✱ 2025 - 2027 ✱



# **BANDO MUNICIPAL**

**2025**

***¡Gobierno que Transforma!***

**LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACION 2025-2027

A sus habitantes hace saber:

El Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al punto número nueve, correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de Cabildo, se acuerda por unanimidad de votos la aprobación y publicación del bando municipal 2025, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Tlalmánalco, Estado de México Administración 2025 – 2027, quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dan fe del presente.

Luis Enrique Sánchez Reyes. - Presidente Municipal Constitucional.

Síndico Municipal, Delfina Vázquez Dávila; Primer Regidor, Fernando Granillo Sosa; Segunda Regidora, Noemí Sánchez Villalba; Tercer Regidor, Edgar Morales González; Cuarta Regidora, Norma Paola Rivera Torres; Quinto Regidor, Aldo Rogelio Granados Calleja; Sexto Regidor, Rogelio Pérez Núñez; y Séptimo Regidor, Fernando Montes De Oca Constantino.

Iván Estrada Tapia.  
Secretario del Ayuntamiento, quien emite el siguiente ordenamiento:

**BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2025**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con el artículo 160 de la Ley orgánica municipal del estado de México, los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente, mismo que tiene por objeto regular las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal 2025-2027.

El presente ordenamiento municipal está comprometido con sus habitantes en alcanzar el bienestar social de sus gobernados, solucionando sus peticiones y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, el cual establece las base de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos.

La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores de conformidad a la Ley de Justicia cívica del estado de México y sus municipios y al presente Bando municipal. La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter Municipal.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género, preservación de la paz, orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre la población y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

En su régimen interior, el Municipio de Tlalmanalco se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, estatales, municipales, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente.

## **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmamalco, Estado de México, Licenciado Iván Estrada Tapia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

**DIRECTORIO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.  
**LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES.**

SÍNDICO MUNICIPAL.  
**DELFINA VÁZQUEZ DÁVILA.**

PRIMER REGIDOR.  
**FERNANDO GRANILLO SOSA.**

SEGUNDA REGIDORA.  
**NOEMÍ SÁNCHEZ VILLABA.**

TERCER REGIDOR.  
**EDGAR MORALES GONZALEZ.**

CUARTA REGIDORA.  
**NORMA PAOLA RIVERA TORRES.**

QUINTO REGIDOR.  
**ALDO ROGELIO GRANADOS CALLEJA.**

SEXTO REGIDOR.  
**ROGELIO PÉREZ NUÑEZ.**

SÉPTIMO REGIDOR.  
**FERNANDO MONTES DE OCA CONSTANTINO.**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
**IVÁN ESTRADA TAPIA.**



**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. (Pag. 4)  
DISPOSICIONES GENERALES. (Pag. 5)  
DIRECTORIO. (Pag. 7)

**TÍTULO PRIMERO.**

ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
GOBIERNO DE TLALMANALCO. (Pag. 11)  
CAPÍTULO I. ORIGEN. (Pag. 11)  
CAPÍTULO II. EXTENSIÓN, LÍMITES Y  
COLINDANCIAS. (Pag. 11)  
CAPÍTULO III. DE LAS CONTROVERSIAS  
SOBRE EL TERRITORIO. (Pag. 12)  
CAPÍTULO IV. DEL AYUNTAMIENTO.  
(Pag. 12)  
CAPÍTULO V. INTEGRACIÓN TERRITORIAL.  
(Pag. 12)

**TÍTULO SEGUNDO.**

POBLACIÓN MUNICIPAL, DERECHOS Y  
OBLIGACIONES. (Pag. 14)  
CAPÍTULO I. POBLACIÓN. (Pag. 14)  
CAPÍTULO II. DERECHOS. (Pag. 14)  
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES. (Pag. 16)

**TÍTULO TERCERO.**

NORMATIVIDAD. (Pag. 19)  
CAPÍTULO I. OPERATIVIDAD DE LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (Pag. 19)  
CAPÍTULO II. EL PATRIMONIO Y LA  
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. (Pag. 19)

**TÍTULO CUARTO.**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. (Pag. 20)  
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE  
DEPENDENCIAS. (Pag. 20)  
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES  
AUXILIARES, CONSEJOS DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS  
MUNICIPALES. (Pag. 22)

**TÍTULO QUINTO.**

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS  
Y SU FUNCIONAMIENTO. (Pag. 22)  
CAPÍTULO I. SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO. (Pag. 22)  
CAPÍTULO I.I. JUZGADO CIVICO. (Pag. 23)  
CAPÍTULO I. II. ARCHIVO MUNICIPAL.  
(Pag. 23)  
CAPÍTULO I.III. COORDINACIÓN DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE. (Pag. 24)  
CAPÍTULO I. IV. CONTROL PATRIMONIAL.  
(Pag. 28)  
CAPÍTULO I.V. REGISTRO CIVIL. (Pag. 28)  
CAPÍTULO I.VI. CRONISTA MUNICIPAL. (Pag.  
29)  
CAPÍTULO I.VII. OFICIALIA DE PARTES. (Pag.  
29)  
CAPÍTULO I. VIII. GOBIERNO. (Pag. 30)  
CAPÍTULO II. TESORERÍA MUNICIPAL. (Pag.  
30)  
CAPÍTULO III. CONTRALORÍA MUNICIPAL.  
(Pag. 32)  
CAPÍTULO IV. SECRETARÍA TÉCNICA. (Pag.  
32)  
CAPÍTULO V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA. (Pag. 33)  
CAPÍTULO VI. SECRETARÍA TÉCNICA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA. (Pag. 37)  
CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO. (Pag. 38)  
CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE OBRAS  
PÚBLICAS. (Pag. 40)  
CAPÍTULO VIII.I. COORDINACIÓN DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO. (Pag. 42)

CAPÍTULO IX. DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO ECONÓMICO. (Pag. 44)

CAPÍTULO IX.I. ACTIVIDADES  
COMERCIALES. (Pag. 47)

CAPÍTULO IX. II. COORDINACIÓN DE  
COMERCIO. (Pag. 49)

CAPÍTULO IX.III. VENTANILLA UNICA SARE.  
(Pag. 52)

CAPÍTULO X. DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN. (Pag. 52)

CAPÍTULO X.I. COORDINACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS. (Pag. 53)

CAPÍTULO X. II. COORDINACIÓN DE  
RECURSOS MATERIALES. (Pag. 54)

CAPÍTULO X.III. COORDINACIÓN DE  
CONTROL VEHICULAR. (Pag. 54)

CAPÍTULO X. IV. DEPARTAMENTO DE  
GOBIERNO DIGITAL. (Pag. 55)

CAPÍTULO X.V. COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS GENERALES. (Pag. 56)

CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE SALUD. (Pag.  
56)

CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO SOCIAL. (Pag. 58)

CAPÍTULO XII.I. COORDINACIÓN DE LA  
JUVENTUD. (Pag. 59)

CAPÍTULO XII. II. JEFATURA DE DIVERSIDAD.  
(Pag. 59)

CAPÍTULO XII.III. COORDINACIÓN DE  
EDUCACIÓN. (Pag. 60)

CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE LAS  
MUJERES. (Pag. 60)

CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN DE TURISMO.  
(Pag. 62)

CAPÍTULO XIV.I COORDINACIÓN DE  
CULTURA. (Pag. 63)

CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.  
(Pag. 63)

CAPÍTULO XV.I. UNIDAD MUNICIPAL DE  
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL. (Pag. 66)

CAPÍTULO XV. II. JEFATURA DE PANTEONES.  
(Pag. 67)

CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN  
CIUDADANA. (Pag. 68)

CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS. (Pag. 68)

CAPÍTULO XVII.I. JEFATURA DE  
ALUMBRADO PÚBLICO. (Pag. 69)

CAPÍTULO XVII. II. JEFATURA DE PARQUES  
Y JARDINES. (Pag. 69)

CAPÍTULO XVII.III. JEFATURA DE LIMPIA.  
(Pag. 70)

CAPÍTULO XVIII. COORDINACIÓN  
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y  
BOMBEROS. (Pag. 70)

CAPÍTULO XIX. UNIDAD DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL. (Pag. 72)

CAPÍTULO XX. UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y  
EVALUACIÓN (UIPPE). (Pag. 73)

CAPÍTULO XXI. UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA. (Pag. 74)

CAPÍTULO XXII. COORDINACIÓN  
MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.  
(Pag. 74)

CAPÍTULO XXIII. COORDINACIÓN JURÍDICA.  
(Pag. 75)

## TÍTULO SEXTO

ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS.  
(Pag.75)

CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DE TLALMANALCO. (Pag. 75)

CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE  
TLALMANALCO. (Pag. 75)

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSORÍA  
MUNICIPAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS. (Pag. 76)

TÍTULO SEPTIMO.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS. (Pag. 77)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES  
GENERALES. (Pag. 77)

CAPÍTULO II. INFRACCIONES AL  
BIENESTAR COLECTIVO. (Pag. 78)

CAPÍTULO III. INFRACCIONES CONTRA  
LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.  
(Pag. 78)

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES CONTRA  
LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS  
PERSONAS O DE LA FAMILIA. (Pag. 79)

CAPÍTULO V. INFRACCIONES CONTRA  
LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL  
MEDIO AMBIENTE. (Pag. 79)

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES CONTRA  
LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.  
(Pag. 80)

TÍTULO OCTAVO.

CAPÍTULO ÚNICO.

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL. (Pag.  
80)

TRANSITORIOS. (Pag. 81)

## **TÍTULO PRIMERO. ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE TLALMANALCO**

### **CAPÍTULO I ORIGEN**

ARTÍCULO 1.- El Municipio, es reconocido como parte de uno de los 125 municipios del Estado de México, conforme lo que dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se encuentra previsto con la denominación de “TLALMANALCO”, nombre de origen náhuatl, con raíces etimológicas: tlalli “tierra”, manalli “aplanada” o “allanada” y co “lugar”, lo que significa “Lugar de tierra aplanada o nivelada”.

El escudo actual que distingue al municipio de Tlalmanalco, representa al centro la tierra, que ha sido nivelada, sobre ésta, se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica de nuestro territorio, bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices:



ARTÍCULO 2.- De conformidad a la primera sesión ordinaria, de integración de cabildo, en fecha 1 de enero de 2025, quedó legítimamente instalado el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México,

administración 2025-2027, aprobando por los integrantes del cuerpo edilicio el logotipo institucional, el cual será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.



### **CAPÍTULO II. EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.**

ARTÍCULO 3.- El territorio del Municipio de Tlalmanalco, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

Norte, colinda con el municipio de Ixtapaluca y Chalco;  
Sur, colinda con los municipios de Amecameca y Ayapango;  
Oriente, colinda con el Estado de Puebla; y  
Poniente, colinda con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

### **CAPÍTULO III. DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL TERRITORIO.**

ARTÍCULO 4.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

### **CAPÍTULO IV. DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 5.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Las dependencias generales y coordinaciones de la administración pública municipal, que por la naturaleza de sus funciones lleven a cabo inspecciones o

verificaciones, establecerán un sistema de consulta de habilitación de notificadores, verificadores y/o ejecutores, adscritos a sus unidades administrativas para realizar las notificaciones y/o citaciones de cualquier tipo de diligencia o trámite, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos o resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El gobierno municipal se compone de:

- I.- Un Presidente Municipal.
  - II.- Un Síndico Municipal.
  - III.- Siete Regidores, cuatro electos por mayoría relativa y tres de representación proporcional.
- Quienes compondrán la junta de Cabildo, máxima Autoridad Gubernamental en la Administración Municipal.

### **CAPÍTULO V. INTEGRACIÓN TERRITORIAL.**

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de Tlalmanalco, se encuentra constituido de la siguiente manera:

- I. Cabecera Municipal ubicada en Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno Municipal.
- II. Delegaciones Municipales:

San Rafael; y las colonias:

1.- El Encinal, 2.- Loma Linda, 3.- Miguel Hidalgo y 4.- Obrera Solidaridad.

Así como las colonias del Ejido de Tlalmanalco, ubicadas en San Rafael:

5.- Anselmo Granados, 6.- Prolongación Anselmo Granados, 7.- Prolongación la Cañada y 8.- Las Margaritas.

Además de las Colonias de Ejido de Santo Tomás, ubicadas en San Rafael, denominadas:

9.- Colonia Ejidal y  
10.- La Ladrillera.

San Juan Atzacualoya y sus Colonias, denominadas:

1.- Veintiuno de Marzo y 2.- Las Conchitas (de reparto común y ejidal.)

San Lorenzo Tlalmimilolpan;  
Santo Tomás Atzingo;  
San Antonio Tlaltecahuacán;  
Pueblo Nuevo; y  
Santa María.

III. Barrios denominados:

San Pedro, Tlaquila, Cruz de Mayo, Tlatelpan, Calvario, Tula, La Comunidad, Ocotepec, Las Calaveras, Chapultepec, Chincolos y Santa Cecilia.

IV. Colonias de reparto ejidal de Tlalmanalco, denominadas:

San Diego, La Rumorosa y San Cristóbal Tezopilo.

V. Colonias de reparto común municipal de Tlalmanalco, denominadas:

a) Los Tordos, b) Centenario, c) Jerusalén, d) Tercera de San Pedro, e) El Magueyal I, f) El Magueyal II, g) La Escondida, h) El Pedregal, i) El Edén, j) Capulín, k) Vista Bella, l) Vista Hermosa, m) Santiago, n) Los Girasoles, ñ) San Rafael, o) Barrio Alto, p) La Cañada, q) Los Cuartos, r) El Faro, s) Isla de Monos y t) La Peña.

VI. Ranchos Denominados:

Santa Cruz, La Mesa, Chiconquiahuac, La Joya, El Socorro y Ranchería San José Zavaleta.

VII. Conjuntos Urbanos de Interés Social, denominados:

INFONAVIT “Fidel Velázquez”, INFONAVIT “Salvador Ángulo”, INFONAVIT “El Escribiente”, “Laura Méndez de Cuenca”, “Chantico I”, “Chantico II”, Rincón de la Montaña, “El Magisterio Sierra Nevada” y “Villas del Volcán”.

## **TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **CAPÍTULO I. POBLACIÓN**

ARTÍCULO 8.- La población del Municipio de Tlalmanalco, se integra por:

**Originarios:** Teniendo el gentilicio de Tlalmanalquenses, siendo la persona nacida dentro del territorio Municipal, así como aquellas que, ostentando la nacionalidad mexicana, se avocinden durante cinco años o más, de manera ininterrumpida, efectiva y legal en el territorio municipal.

**Vecinos:** Son las que personas, con Residencia efectiva no menor a seis meses continuos, mediante una estancia legal o habiendo solicitado ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifiesten su consentimiento de adquirir la condición administrativa.

**Habitantes:** Las Personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar el territorio municipal, de manera legal y pacífica.

**Visitantes y Transeúntes:** Persona físicas, cuyo tránsito no tenga interés de permanecer en el territorio municipal, y persigan fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### **CAPÍTULO II. DERECHOS.**

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los

habitantes del Municipio de Tlalmanalco, los siguientes:

I. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;

II. Tener libertad de Participar en las organizaciones políticas, religiosas e ideológicas que deseen;

III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal; siempre que reúnan los requisitos que establezcan las leyes aplicables, observando siempre la perspectiva de género;

IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, así como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;

V. Contar con servicios públicos de calidad que serán mejorados de forma continua;

VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando Municipal y al ordenamiento jurídico Municipal aplicable;

VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

- VIII. Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de contraloría municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y su función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho;
- IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de operación de los mismos;
- XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;
- XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal;
- XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XVI. Contar con un medio ambiente limpio y sano;
- XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XX. Expresar con manifestaciones o mítines públicos, que no atenten con la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen de forma pacífica y con respeto a las disposiciones aplicables al ámbito municipal, estatal y federal;
- XXI. Los demás que les reconozca el Bando Municipal y otras disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, las siguientes:

I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, las demás aplicables de carácter federal, estatal y municipal;

II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Utilizar, cuidar y dar mantenimiento a los equipos y herramientas que se emplean para el servicio público municipales de forma adecuada, así como cooperar con las autoridades municipales en la conservación y cuidado de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso ante las autoridades competentes;

V. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y

desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;

VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal; así como denunciar ante la autoridad municipal competente a quien se sorprenda dañando y/o robando rejillas, tapas, coladeras y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal. Evitar dejar los vehículos chatarra y/o abandonados en la vía pública, en este sentido, se entiende por estado de abandono cuando un vehículo no se ha movido por más de 15 días y acumula residuos que generan un foco de infección, malos olores o fauna nociva. Del mismo modo, son considerados como abandonados los autos que participaron en un hecho de tránsito, que no están en posibilidades de circular y no cuentan con el permiso correspondiente, previo aviso del ayuntamiento se procederá a retirarlos con costo al propietario;

XIV. Respetar los señalamientos de tránsito y lugares de estacionamiento, lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública,

estacionamientos de mercado municipal, supermercado, explanada municipal, espacios públicos, y de transporte público.

XV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XVII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes; realizando actividades como: Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVIII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México; así como registrar en la plataforma digital, a sus mascotas dando a perros y gatos certeza jurídica y ayuda a evitar el abandono.

XX. Contar con el certificado de vacunación y registro, que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

XXI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; Presentando de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino más cercano, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXII. Abstenerse de tener mascotas en el Municipio que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional; teniendo medidas de cuidado como sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de

Protección Civil;

XXIV. Evitar ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos, así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal para dicha acción, así como la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren el orden público y atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XXV. Respetar la vía pública, terrenos baldíos, lugares de uso común, fachadas de casas, locales, bienes públicos o privados no realizando sus necesidades fisiológicas, inhalar sustancias tóxicas de cualquier tipo, pintas o los llamados “grafitis” salvo con la autorización del propietario de la barda o predio.

XXVI. Evitar almacenar, comprar, vender todo tipo de materiales explosivos que signifiquen un riesgo para la población tales como gas LP, solventes, carburantes, artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos o lugares de uso común, domicilios particulares, mercado municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuadas de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes Estatales

y Ordenamientos Municipales Aplicables; XXVII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando Municipal y por la disposición legal aplicable; y XXVIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

### **TÍTULO TERCERO. NORMATIVIDAD.**

#### **CAPÍTULO I. OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos, se auxiliará de los Servidores Públicos Municipales, quienes deberán enaltecer los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, sujetándose, en todo momento, a la normatividad de responsabilidades administrativas, así como en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglamento Orgánico Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, para el desarrollo de sus funciones, se encuentra facultado, a la emisión de la normatividad correspondiente, expidiendo incluso: reglamentos, circulares, acuerdos, decretos, minutas y/o cualquier otro instrumento reglamentario que sea necesario, lo anterior con apego al reconocimiento de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13.- Conforme lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el presidente Municipal, a quien exclusivamente, le corresponde la ejecución de las políticas y decisiones gubernamentales, éste a su vez, podrá auxiliarse de los servidores públicos municipales, facultados para el cumplimiento.

#### **CAPÍTULO II. EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 14.- Constituyen el patrimonio y la hacienda del municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por donación, herencia, legado o cualquier título legal reciba. Su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios y previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 16.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que

el Ayuntamiento considere como tal.

ARTÍCULO 18.- Los bienes del dominio público y privado municipal, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 19.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del síndico, la participación del Tesorero Municipal y el titular de la Contraloría Interna Municipal.

## **TÍTULO CUARTO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**

### **CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS.**

ARTÍCULO 20.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos descentralizados y órgano autónomo, siguientes:

1. Áreas centralizadas
    - a) Secretaría del Ayuntamiento.
    - b) Tesorería Municipal.
    - c) Contraloría Municipal y
    - d) Secretaría Técnica.
  2. Direcciones:
    - a) Dirección de Desarrollo Urbano.
    - b) Dirección de Obras públicas.
    - c) Dirección de Desarrollo Económico.
    - d) Dirección de Administración.
    - e) Dirección de Seguridad Pública.
    - f) Dirección de Salud.
    - g) Dirección de Desarrollo Social.
    - h) Dirección de las mujeres.
    - i) Dirección de Turismo.
    - j) Dirección de Ecología.
    - k) Dirección de Atención ciudadana, y
    - l) Dirección de Servicios Públicos.
  3. Coordinaciones:
    - a) Juzgado Cívico.
    - b) Movilidad y transporte.
    - c) Control patrimonial.
    - d) Gobierno.
    - e) De mando c2.
    - f) De ingresos.
    - g) De egresos.
    - h) Catastro.
    - i) De presupuesto y contabilidad.
    - j) Agua potable y alcantarillado.
    - k) De comercio.
    - l) De recursos humanos.
    - m) De recursos materiales.
    - n) Atención a la juventud.
    - o) De educación.
    - p) Municipal de protección civil y bomberos.
  - q) Coordinación General de Mejora Regulatoria
  - r) Jurídica.
  - s) Servicios generales y
  - t) Control vehicular
- 4.- Unidades
    - a) Investigadora.
    - b) Substanciadora.
    - c) Resolutoria.
    - d) De comunicación social.
    - e) Unidad municipal de control y bienestar animal.
    - f) De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
    - g) De Información, Planeación, Programación y Evaluación.
  - 5.- Jefaturas
    - a) De diversidad.
    - b) Panteones.
    - c) Alumbrado.
    - d) De parques y jardines.
  - 6.- Departamento
    - a) De gobierno digital
  - 7.- Organismos Públicos Descentralizados:
    - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco
    - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco
  - 8.- Órgano Autónomo:
    - a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 21.- Las dependencias que conforman la administración pública municipal 2025-2027, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamentos y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate.

Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas, determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente. Todas las áreas de la administración municipal están obligados a generar las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios a través de la mejora regulatoria integral, continua y permanente.

**CAPÍTULO II.  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES,  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
Y COMITÉS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 22.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegación es, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y

designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. El proceso de elección, designación y remoción se sujetará a lo previsto con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo cargo será honorífico.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

**TÍTULO QUINTO.  
DE LAS DEPENDENCIAS  
ADMINISTRATIVAS Y SU  
FUNCIONAMIENTO.**

**CAPÍTULO I.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

I. Expedición de constancias de no afectación al patrimonio municipal;  
II. Expedición de constancias de domicilio;  
III. Expedición de constancias de residencia;  
IV. Expedición de constancias de origen;  
V. Expedición de constancias de identidad;  
VI. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos.

ARTÍCULO 25.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- a) Juzgado Cívico,
- b) Archivo Municipal,
- c) Movilidad y Transporte,
- d) Control Patrimonial,
- e) Registro Civil,
- f) Cronista Municipal,
- g) Oficialía de partes y
- h) Gobernación.

## **CAPÍTULO I.I. JUZGADO CÍVICO.**

ARTÍCULO 26.- El juzgado Cívico es una unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, se encarga de realizar procedimientos orientados a

fomentar la cultura cívica y de la legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTÍCULO 27.- EL Juzgado cívico se regula conforme a lo establecido en la Ley de Justicia cívica del Estado de México y sus municipios, reglamento interno de Justicia Cívica del municipio de Tlalmánalco, así como las demás competentes, garantizando un trato humanitario, con respeto a la integridad de las personas, buscando la solución de conflictos, promover el acceso a la justicia cívica y el ordenamiento público.

## **CAPÍTULO I.II. ARCHIVO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El Archivo Municipal, es la Instancia encargada de supervisar, emitir y apoyar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de archivos dentro de Ayuntamiento, con el propósito de preservar la memoria histórica, mejorar la eficiencia administrativa, facilitar el acceso a la información y protección de datos personales y contribuir con la rendición de cuentas.

### **CAPÍTULO I.III. COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad será la responsable de implementar acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho humano a la movilidad del que goza cada persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, atenderá al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades a través de los ordenamientos legales aplicables para contribuir en el desarrollo sustentable del municipio.

ARTÍCULO 30.- El titular de la Coordinación de Movilidad y transporte tendrá las siguientes funciones:

I.- Autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos, verificar e inspeccionar la administración y correcto funcionamiento de los que presten este servicio, además tendrá las atribuciones necesarias para regular y reubicar cajones de estacionamiento que obstruya la vía pública.

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad en el ámbito de su competencia a efecto de vigilar que el servicio público de transporte se preste en las mejores condiciones por sus concesionarios; para salvaguardar la seguridad de sus usuarios; también promoverá condiciones de seguridad, comodidad, igualdad, eficiencia

y calidad en el transporte público en el ámbito de su competencia además de los programas de seguridad en el transporte.

III.- Mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, vehicular, materiales de construcción, Escombros, comerciantes y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

IV.- Intervenir en la conservación, mantenimiento, de la infraestructura municipal de señalización, mantenimiento correctivo, así como emitir dictamen de factibilidad para la colocación y/o retiro de los reductores de velocidad.

V.- En la medida de sus facultades remitir a los depósitos autorizados los vehículos abandonados, contendedores de vehículos y cualquier objeto que forma parte de un automotor y que obstruya la vía pública, en términos de lo que señale la ley de la materia.

VI.- Determinará, autorizará y exigirá, la instalación de espacios destinados al estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.

VII.- Impulsará ante las autoridades competentes las acciones necesarias para el reordenamiento del servicio tolerado de transporte local.

VIII.- Propondrá las medidas que considere necesarias para tener un control local del transporte público, tolerado, motorizado y eléctrico, principalmente a través de registros, medios de identificación y condiciones de protección vial, sin menoscabo de las que pudiera señalar el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

IX.- Supervisar, los permisos para carga y descarga que se realicen en la vía pública, con motivo de la prestación de algún giro comercial, en términos del Código Financiero, en un horario de 05:00 am a las 12:00 pm y de las 13:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, sólo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito.

X.- Fomentar con apoyo de Seguridad Pública, el proyecto de educación vial con capacitación y cultura de la movilidad en el municipio, de manera permanente priorizando a la niñez y juventud bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género y no discriminación.

XI.- Vigilará en conjunto con la Dirección desarrollo económico, para que los tianguis respeten los tramos y vialidades asignadas, respetando el derecho al trabajo y al libre tránsito.

XII.- Integrará y mantendrá actualizado el padrón de las bases del transporte público y de pasajeros para poder reordenar las ya autorizadas y en su caso regular y/o reubicar aquellas que no cuenten con los permisos

correspondientes; además informará a la Secretaría de Movilidad del gobierno del Estado de México sobre la factibilidad para la instalación de nuevas bases o concesiones en el municipio, diagnosticando su viabilidad. Quedando estrictamente prohibidas la ubicación de estas bases en vialidades primarias, para ello la Coordinación de Movilidad implementará las acciones correspondientes para una mejor circulación vial y desplazamiento del peatón.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Movilidad y Transporte Público, a través de la Dirección de Seguridad Pública, podrá continuar de concluir y ejecutar los procedimientos administrativos necesarios a través de la imposición de las medidas, sanciones y multas que se determine el Juzgado Cívico, para hacer cumplir las determinaciones del Bando en materia de movilidad, cumpliendo las formalidades legales que la ley de la materia corresponde velando por el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 32.- En lo que se refiere a la obstrucción de la vía pública, cuando se realicen trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio, cuando proceda, iniciará los procedimientos necesarios para que el particular libere la vía y/o en su caso podrá retirarlos con Seguridad Pública y trasladarlos al Juzgado Cívico, quien el Juez en turno podrá aplicar la o las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe a los comerciantes tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles y avenidas aledañas a los tianguis a fin de no entorpecer el libre tránsito, la omisión será causa de sanción por la autoridad competente de acuerdo a las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y su reglamento Cuando se invada la vía pública con desecho de materiales o de construcción, se le notificara al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso de 72 horas, en caso de ser omiso se actuará en términos de lo que dispone Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como y su reglamento interno.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, así como en banquetas, puentes y camellones. En las vías principales y el

primer cuadro de este municipio no se permitirá el estacionamiento de vehículos particulares o de carga, cualquier contravención a lo dispuesto, será sancionada en términos de la Ley de Juzgado Cívico del Estado de México y sus Municipios y así como su reglamento.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación de Movilidad y Transporte, solicitará la intervención de ser necesario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores y en su caso para hacer la remisión correspondiente.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección de Seguridad Pública, tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como la infraestructura vial dentro de Municipio, donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a sus atribuciones.

I.- Las rutas de transporte público; ya sean locales, de paso, o de penetración que tengan bases autorizadas por la autoridad correspondiente y/o por este Ayuntamiento, deberán pagar de acuerdo a los cajones que les sean autorizados previo estudio de vialidad en el Municipio y de acuerdo con la secretaria de Movilidad del Estado de México.

II.- La ruta o empresa que exceda de los cajones autorizados serán sancionados y retirados, dando conocimiento al juzgado Cívico, así como a la Tesorería municipal, donde regularizarán el derecho de piso, de acuerdo a los estándares de pago.

ARTÍCULO 37.- El tránsito vehicular, será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles que establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando y en su caso el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 38.- Toda persona que bloquee o por cualquier motivo o circunstancia las vías generales de comunicación, sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autoridad correspondiente será remitido al juzgado cívico, lo anterior en razón de que las vías deben permanecer libres y despejadas de objetos que obstaculicen una correcta evacuación en caso de contingencia.

ARTÍCULO 39.-Queda prohíbo utilizar

banquetas y/o vía pública a las personas que por el desarrollo de su actividad comercial o de servicios requieran de un espacio para desempeñarla, por lo que deberán contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

ARTÍCULO 40.- En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas, informando de manera oportuna a los ciudadanos para su precaución.

ARTÍCULO 41.- En los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas se podrá implementar operativo especial de seguridad vial.

ARTÍCULO 42.- En los días lunes, miércoles y sábado de tianguis, el horario de descarga será a partir de las 05:00 horas a las 8:00 horas de la mañana y de las 16:00 horas a las 19:00 horas de la tarde, así mismo la vialidad y circulación deberá ser restablecida en su totalidad a partir de las horas que no están establecidas. Los propietarios o conductores de vehículos de transporte de mercancía, una vez que terminen de realizar su descarga, deberán resguardar dichos vehículos en un estacionamiento, estando estrictamente prohibido estacionarlos en la vía pública y en zona marcada como restringida.

ARTÍCULO 43.- Los comerciantes establecidos en el mercado municipal tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo establecido de máximo de 40 minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad del lugar, para estacionarlo en un lugar permitido o estacionamiento autorizado.

ARTÍCULO 44.- A los conductores de los vehículos excedentes estacionados fuera de la base autorizada serán canalizados ante el juzgado cívico. Asimismo, a los conductores de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares prohibidos.

ARTÍCULO 45.- Los motociclistas deberá de abstenerse de transportar a niñas, niños y adolescentes, o cuando mayores de 12 años no puedan sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad, protegiendo en todo momento la integridad de las personas, en caso de omisión serán trasladados al juzgado cívico.

#### **CAPÍTULO I. IV. CONTROL PATRIMONIAL.**

ARTÍCULO 46. La coordinación de control patrimonial tiene por objeto, proponer e

instrumentar la política de patrimonio del Ayuntamiento, normar, coordinar, ejecutar y controlar el alta y baja de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento; así como lo relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y obtener las autorizaciones correspondientes, sin eximir de sus responsabilidad a las autoridades competentes en la materia, dar de alta los bienes en el sistema de control de inventarios y se proceda a la emisión de las etiquetas correspondientes, así como del resguardo correspondiente; demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia como área auxiliar de la secretaria del ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO I.V. REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 47.- La Oficialía del Registro Civil es una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

## **CAPÍTULO I.VI. CRONISTA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 48.- El Cronista Municipal es el encargado de investigar, documentar y difundir el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio. Su labor es fundamental para fortalecer la identidad local y enriquecer la oferta turística, al proporcionar información valiosa sobre la historia, tradiciones y costumbres del lugar, teniendo como facultades, la recopilación de fuentes primarias por medio de una búsqueda exhaustiva en archivos históricos, bibliotecas y hemerotecas para recopilar documentos, fotografías, mapas y otros materiales que documenten la historia del municipio, su elección se realizara mediante convocatoria de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 49.-Tendrá a su cargo una base de datos con la información sobre los principales acontecimientos históricos, personajes relevantes y sitios de interés del municipio, así como la elaboración de guías turísticas y culturales que detallan la historia, los monumentos y los lugares de interés del municipio.

ARTÍCULO 50.- Establecerá convenios con escuelas y universidades para desarrollar proyectos de investigación conjunta y promover el conocimiento de la historia local entre las nuevas generaciones. Así como promocionar el patrimonio local en ferias y eventos culturales a nivel municipal, regional

y nacional.

## **CAPÍTULO I.VII. OFICIALIA DE PARTES.**

ARTÍCULO 51.-La Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía propios de las labores que le son encomendadas, proporcionando oportunamente la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de las peticiones.

ARTÍCULO 52.- La persona encargada de dicha área tendrá que coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original y en la copia correspondiente, deberá asentarse, por lo menos: la fecha y hora de su recepción mediante reloj fechador, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan; así como identificar e integrar la documentación.

## **CAPÍTULO I. VIII. GOBIERNO.**

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Coordinación de Gobierno establecer mecanismos para garantizar la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos en el Municipio, atender los asuntos de política interior en el territorio municipal, dirigir y coordinar todas las actividades inherentes a su cargo, para garantizar la eficiencia y transparencia de la información, así como coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de las actividades que corresponda realizar al personal a su cargo.

ARTÍCULO 54.- Compete a la coordinación, informar oportuna y permanentemente al Presidente Municipal de todas las actividades políticas, culturales, sociales y religiosas del Municipio, así como a diseñar, garantizar y coordinar la aplicación de estrategias continuas, para una mejor operatividad en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de detectar posibles conflictos en este Municipio y tomar medidas preventivas para solucionarlos.

ARTÍCULO 55.- Dicha coordinación podrá detectar oportuna y puntualmente los problemas que se generen en el Municipio y que puedan desencadenar inestabilidad política y social, manteniendo la comunicación continua con todas las áreas que constituyen la Administración Pública

Municipal para solicitar su actuación ante quejas ciudadanas.

Dentro de sus funciones elaborará el programa operativo anual, manuales de organización y procedimientos de su coordinación, mismos que serán supervisados por el área de secretaría técnica.

## **CAPÍTULO II. TESORERÍA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal, es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a lo que establece ley de ingresos de los Municipios del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- La tesorería Municipal, es el área responsable de administrar de manera racional, oportuna, eficaz y eficiente los recursos económicos, humanos, materiales para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, con estricto apego a la normatividad aplicable en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 58.- Los permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables. Haciendo de conocimiento, que, ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal. Son Egresos del gasto público, los que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 60.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal estará integrada por las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de ingresos.
- b) Coordinación de egresos.
- c) Coordinación de catastro.
- d) Coordinación de presupuesto y contabilidad.

### **CAPÍTULO III. CONTRALORÍA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 61.- El Órgano interno de control municipal, estará a cargo de una persona titular denominada Contralor o Contralora, el cual será nombrado (a) por acuerdo de Cabildo, quien tiene las facultades otorgadas en las diferentes leyes, normas, y/o reglamentos federales, estatales y municipales, en materia de responsabilidades administrativas de quien tienen, tuvieron, se benefician o se beneficiaron con contratos de cualquier índole, así como aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Tlalmanalco, para el periodo 2025-2027, y de aquellos que por circunstancias de diversa índoles ya no cuentan con alguna de esas categorías.

Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, la Contraloría Municipal contará con las siguientes autoridades administrativas:

- I. Unidad Investigadora;
- II. Unidad Substanciadora; y
- III. Unidad Resolutora. esupuesto y contabilidad.

### **CAPÍTULO IV. SECRETARÍA TÉCNICA.**

ARTÍCULO 62.- La Secretaría Técnica en el ámbito de su competencia, será la

encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el presidente Municipal asigne a las diferentes dependencias administrativas que integren la estructura orgánica municipal, promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la administración Pública municipal, a través del análisis revisión, asesoría y evaluación de los programas de trabajo que ejecutan las áreas administrativas en general.

ARTÍCULO 63.- La secretaria técnica, para su buen funcionamiento se auxiliará de todas y cada una de las dependencias de la Administración Pública, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo, teniendo las siguientes facultades.

I. Supervisar y evaluar los avances de proyectos de las áreas administrativas, durante todas las etapas de éstos, desde su formulación hasta su evaluación final, así como el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

II. Elaborar con la información las dependencias administrativas, los informes anuales de Gobierno.

III. Supervisar, en conjunto de la coordinación de mejora regulatoria, el cumplimiento de elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias administrativas.

IV. Gestionar y ofrecer capacitación a servidores públicos para fortalecer y mejorar la calidad de los servicios públicos municipales.

V. Revisar en conjunto con la unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE), el cumplimiento de las actividades realizadas por las direcciones, de acuerdo con su Programa Operativo Anual (POA), del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), así como de los instrumentos de organización interna, dirección y control de la administración municipal.

VI. Verificar, supervisar y hacer de conocimiento a la secretaria del ayuntamiento, de los perfiles de los servidores públicos, cuyos requisitos los establece la Ley orgánica municipal del Estado de México.

VII. Y demás conferidos por el Ejecutivo municipal.

## **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 64.- Dentro de nuestro Municipio la seguridad pública es una función que, además de salvaguardar la integridad el patrimonio y los derechos de las personas, tiene por objetivo preservar las libertades, el orden y la paz públicos, coadyuvando a la protección de los derechos humanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública; estableciendo las bases de coordinación con los Municipios circundantes, con el Gobierno del Estado de México, con la Secretaria de Seguridad de Estado de México, con la Federación y coadyuvará con la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Seguridad Pública, será responsable de garantizar el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, la paz social así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio; así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 66 .- La Dirección de Seguridad Pública, en conjunto con la Coordinación de Movilidad y Transporte fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, incluso procederá al retiro de aquellos objetos que obstaculicen el libre tránsito, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para este efecto, la dirección de seguridad pública, se auxiliará del Centro de Mando Municipal C-2 que será el responsable del video-vigilancia y del manejo de información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar con o sin sonido o captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público, así como para la ejecución de sanciones administrativas será competente el juzgado Cívico.

ARTÍCULO 67.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la Coordinación del Centro de Mando C2

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Organizar los servicios de Seguridad Pública a través de áreas administrativas, cuyo personal de seguridad pública tendrá

de conocimiento el contenido del presente bando municipal, los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento de atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal aplicable;

II. El objeto de la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apega a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como servir con fidelidad honor y justicia a la población municipal, conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

III. Convocar, seleccionar, ingresar, formar, capacitar, adiestrar, supervisar, evaluar, desarrollar, promover y evaluar para el ingreso y permanencia al personal que integra la dirección y a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, a fin de cumplir los principios de actuación y desempeño, conforme a la ley de la materia aplicable;

IV. Realizar estrategias tendientes al programa rector de profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y asistir a cursos de formación a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos para el ingreso y permanencia se debe presentar y aprobar la evaluación de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaria General de Gobierno para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, y obtengan su

certificado único policial CUP y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicable;

V. Formular proyectos y programas apoyados en la capacitación de técnicas policiales, Derechos Humanos y Perspectiva de Género tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

VI. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus atribuciones; así como usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, procurando el mantenimiento necesario para su conservación quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio, recurrir al uso de técnicas policiales y medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;

VII. Normar y operar el Centro de Monitoreo en el Centro de Mando Municipal (C-2) que será el responsable de la video-vigilancia y del manejo de información obtenida con el equipo de sistemas tecnológicos, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir a la delincuencia con el objetivo de obtener evidencia en grabaciones con o sin sonido y captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público, para que en determinado momento si alguna persona requiere de esa información obtenida, lo

solicite a través de las autoridades correspondientes;

VIII. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer atribuciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito; para que dichos convenios en coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México tengan el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Municipal;

IX. Establecer vínculos permanentes con los habitantes del Municipio, a través del Consejo Municipal de Seguridad para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito, promoviendo la participación de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública procurando el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las atribuciones que desarrollan;

X. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, prevención, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o de algún delito; promoviendo la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica dentro del Municipio; así mismo contar con un programa que promueva la seguridad pública y tránsito para toda la población del Municipio, el cual permita obtener resultados para demostrar la factibilidad y

eficacia en la seguridad pública y tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas;

XI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

XII. Llevar registro (bitácora) y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XIII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio las 24 horas del día los 365 días del año;

XIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; así mismo realizar inspecciones periódicamente en materia de seguridad pública y tránsito que permitan verificar la legalidad y seguridad de autos y peatones en los cruces de peatones dentro del Municipio;

XV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal para asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales, cuidando en todo momento sus derechos humanos y en caso de que el

infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XVI. Poner a disposición del Juez Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables para sujetos a calificación;

XVII. Auxiliar para llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XVIII. Auxiliar cuando se presente alguna situación de fugas de gas L.P. o gas natural, casos de explosión en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera en auxilio de la población de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

XX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; así como extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 69.-** Estacionar vehículos automotores en los lugares marcados como restringidos o dejarlos en la vía pública obstruyendo la vialidad de dicho lugar por más de 15 días, para lo cual se aplicará la Ley General de Movilidad.

**ARTÍCULO 70.-** Presentar ante el juez cívico, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que estén involucrados en un accidente de tránsito en la vía pública, a petición de las partes, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes materiales a propiedad privada y en su caso causen lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, además de que si los involucrados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de

drogas; deberá presentarse un familiar directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Presentar ante el juez cívico, con la finalidad de minimizar riesgos a la integridad de terceras personas y usuarios, a quien circule a bordo de motocicletas sin casco, excediendo el límite de velocidad, el límite de tripulantes o que sean conducidas por menores de edad.

## **CAPÍTULO VI. SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 72.-** La Secretaría Técnica de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia. Procura además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

ARTÍCULO 73.- La dirección de desarrollo urbano, mediante la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en su jurisdicción provee y organiza el crecimiento y desarrollo de sus centros de población, atendiendo para ello, las características propias de su medio ambiente, y respondiendo a las demandas que presenta la comunidad.

ARTÍCULO 74.- Tiene las siguientes facultades:

I. Vigilar que los límites de construcción urbana se respeten de acuerdo a la normatividad vigente;

II. Sancionar, en conjunto o individualmente, en virtud a sus atribuciones, con las Direcciones de seguridad pública, gobierno, desarrollo económico, protección civil y jurídica, a quien construya fuera del límite urbano, velando en todo momento por las áreas protegidas que no deben invadirse;

III. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del plan municipal de desarrollo urbano;

IV. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y

control urbano de los centros de población del Municipio;

V. Proponer infraestructura vial e imagen urbana de los principales centros de población del municipio;

VI. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano del Municipio;

VII. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio;

VIII. Expedir licencias de construcción, demolición de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, en sus distintas modalidades, ampliaciones, licencia de construcción para barda, prórrogas, regularizaciones, avisos de terminación de obra, y cédulas informativas de zonificación;

IX. Emitir opiniones que le sean encomendados al titular del ejecutivo municipal en materia de su competencia;

X. Participar en las reuniones de trabajo con los sectores público, privado y social, para programar o evaluar los trabajos que se realizan en la dependencia;

XI. Informar periódicamente al titular del ejecutivo municipal de las actividades y resultados obtenidos por la dependencia;

XII. Dirigir la administración y control de los recursos humanos y materiales asignados a la dependencia;

XIII. Autorizar y proporcionar la información y cooperación técnica en materia de su competencia a las dependencias municipales que lo soliciten;

XIV. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización y procedimientos, así como mantenerlos actualizados;

XV. Recibir en acuerdo a los funcionarios, empleados de la dependencia, así como conceder audiencia a los particulares sobre los asuntos de su competencia;

XVI. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia, así como a las unidades administrativas adscritas a estas;

XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XVIII. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;

XX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a las subdirecciones de ecología, dirección jurídica, protectora de bosques y secretaria del medio ambiente y recursos naturales;

XXI. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten el Plan Municipal de desarrollo urbano para su aprobación;

coadyuvar en su publicación en el periódico oficial gaceta de gobierno y lo correspondiente en el Instituto de la Función Registral en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;

XXII. Emitir resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

XXIII. Intervenir en la recepción y entrega, de parte del Estado al Municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fracciones y conjuntos urbanos;

XXIV. Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y reserva territorial;

XXV. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;

XXVI. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el consejo estatal de desarrollo urbano y en los órganos interinstitucionales en coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda;

XXVII. Dictar las políticas y criterios generales para la planeación en materia de desarrollo urbano;

XXVIII. Revocar administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes: A. Se haya emitido por error, dolo o violencia; B. Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto; C. Se haya dictado en contravención a las Leyes; D. Lo dicte el interés público E. Exista incumplimiento de las obligaciones; 21 F. Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública; y G. Cuando los documentos sean visiblemente alterados, tachados o enmendados.

XXIX. Supervisa las actividades del personal a su cargo;

XXX. Las demás que le confieran la presidencia municipal, el reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO VIII.**

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 75.- La dirección de obras públicas, tiene como objeto gestionar y ejercer los recursos públicos del gobierno federal, estatal y municipal para construir obras de infraestructura que permita la prestación de servicios básicos y satisfaga las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 76.-En materia de Obra Pública,

se tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al presidente municipal, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a

la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el presidente municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al órgano superior de fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- La dirección de dirección de obras públicas, tiene a su cargo la coordinación de agua potable y alcantarillado.

### **CAPÍTULO VIII.I COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

ARTÍCULO 78.- La coordinación de agua, es el área que se encarga de proporcionar agua y eliminar residuos líquidos de manera segura, así como de llevar agua limpia a los hogares para que se pueda consumir y usar para actividades domésticas, siendo este un

derecho constitucional.

ARTÍCULO 79.- La coordinación de agua potable y alcantarillado tiene las siguientes facultades.

I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirlas a los núcleos de población, delegaciones, fraccionamientos y particulares;

III. Detectar y reparar fugas de agua potable en los sistemas de conducción y distribución;

IV. Realizar registros del agua producida en las fuentes de abastecimiento;

V. Elaborar un programa de suministro de agua en pipas para la población por temporada de estiaje o lo que requiera por emergencia;

VI. Efectuar los trabajos de conexión y reparación de tomas domiciliarias;

VII. Realizar el control del suministro de agua en bloque y cloración proporcionados por el Ayuntamiento;

VIII. Integrar y desarrollar un programa de manejo vigilancia y protección de válvulas de seccionamiento;

IX. Realizar y supervisar los trabajos de reparación de las instalaciones de drenaje;

X. Elaborar y desarrollar un programa preventivo de desazolve antes y después de la temporada de drenaje sanitario y pluvial, así como de las alcantarillas;

- XI. Implementar programas de contingencia en épocas de lluvia, para prevenir y solucionar problemas de inundación en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México. Efectuar los trabajos requeridos para la instalación del servicio de drenaje a los usuarios;
- XII. Reparar, desazolver canales, túneles y veneros en alta montaña que suministran el agua potable;
- XIII. Realizar la limpieza de areneros y trampas de residuos provenientes del deshielo de alta montaña;
- XIV. Elaborar y plantear obras para mayor recuperación de agua en el sistema de captación del deshielo;
- XV. Proponer a la dirección las políticas de mantenimiento y operar la infraestructura hidráulica y drenaje;
- XVI. Auxiliar a la dirección en las actividades administrativas propias de este departamento;
- XVII. Mantener en buenas condiciones los sistemas de agua potable y drenaje para proporcionar servicios de calidad;
- XVIII. Elaborar y proponer a la dirección los estudios que permitan mantener o ampliar la cobertura de los servicios que la población requiera, así como proponer a través de solicitudes, la adquisición y gestión de equipos;
- XIX. Elaborar el programa de mantenimiento y ejecución de las obras prioritarias que requiera la población usuaria del organismo;
- XX. Proponer las políticas de control de compras de materiales requeridos para el mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica;
- XXI. Elaborar campañas de concientización de pago de derechos a la ciudadanía para el mejor uso y consumo de agua potable;
- XXII. Revisar de niveles de cajas captación de agua potable;
- XXIII. Supervisar el buen funcionamiento de válvulas reguladoras del sistema de agua potable en el municipio;
- XXIV. Realizar un registro de control de reparaciones y servicios correctivos y preventivos de los sistemas de agua potable y drenaje;
- XXV. Elaborar los informes quincenales y mensuales de las actividades ejecutadas, así como la supervisión de las mismas;
- XXVI. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción, ampliación o rehabilitación de los sistemas de agua potable de acuerdo al plan de desarrollo urbano municipal;
- XXVII. Elaborar el plano catastral de la red de agua potable.
- XXVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

ARTÍCULO 80.- El desarrollo económico del Municipio de Tlalmanalco, está encargado de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a través de:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover acciones que impulsen el proceso de mejora regulatoria donde se incorporen acciones para el buen desarrollo de la gestión empresarial con el objeto de crear un entorno favorable en el plan de negocios;
- III. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- IV. Suministrar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas al Municipio, con objetivo de establecer herramientas que estimulen y así atraer la inversión productiva, y la regulen debidamente;
- V. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- VI. Fomentar y promover la actividad

comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;

- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- VIII. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- IX. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia; y
- X. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia. Se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

ARTÍCULO 83.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

ARTÍCULO 84.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia, permiso o cédula respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 85.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en base a las atribuciones y atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 87.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 88.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de colocación de bienes mostrencos que obstaculicen la vía pública y el paso de transeúntes, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y

circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 90.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan,

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 91.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, teniendo que mostrar evidencia fotográfica, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el

área invadida.

ARTÍCULO 92.- Toda autorización, licencia o permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o en las leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 93.- Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

## **CAPÍTULO IX.J ACTIVIDADES COMERCIALES.**

ARTÍCULO 94.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y

III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local o mercado.

ARTÍCULO 95.- La actividad de comercio establecido que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetara a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, debiendo sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los

siguientes casos:

II. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

III. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

IV. Taquerías y Comida rápida las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

V. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

VI. Extraordinario: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado quedará prohibido, salvo para aquellas unidades económicas que puedan solicitar ampliación de horario de forma permanente o por casos especiales.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, dentro de los perímetros previstos por la ley de la materia, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 97.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 98.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios previstos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 99.- La dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- a) Coordinación de comercio
- b) Ventanilla Única SARE

## **CAPÍTULO IX. II. COORDINACIÓN DE COMERCIO.**

ARTÍCULO 100. La coordinación de comercio dependerá de la dirección de Desarrollo Económico y tendrá las

siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en la vía pública y cualquier tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, vendedores de periódicos y puestos de revistas y al que se realice a través de vehículos automotores.
- II. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio.
- III. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de puestos permanentes y temporales y/o fijos y semifijos al que se refiere el presente bando.
- IV. Reordenar el comercio informal o semifijo establecido en vía pública y en áreas de uso común para que se desarrolle de manera adecuada la actividad comercial dentro del municipio.

ARTÍCULO 101. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio se sujetará previo al permiso licencia o autorización respectiva lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal y Reglamento, así como demás contribuciones correspondientes previo a solicitud que por escrito se formulen a la autoridad competente bajo la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 102. En el interior de los mercados la distribución de los espacios o locales ubicados serán determinados por la coordinación de comercio, atendiendo los proyectos arquitectónicos del mismo.

ARTÍCULO 103. Está prohibido el ejercicio del comercio informal para quien no cumpla con las formalidades requeridas por la coordinación de comercio.

En ningún caso, podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares donde se obstruya la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el ayuntamiento califique de riesgo y/o situación comercial, así como aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Además de determinar las dimensiones máximas para puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los

mismos, así como también fijar los lugares, días y horarios en que deban trabajar.

ARTÍCULO 104. Los comerciantes deben de acudir a la coordinación de comercio a fin de obtener permiso o cedula de empadronamiento correspondientes, emitidas por dicha área, la cuales de manera personal, es intransferible y en caso de cambiar de propietario de giro o algún cambio deberá de ser avisado al coordinador para su autorización y actualización de la misma.

Al realizar el trámite, se debe de realizar el pago de derechos por el uso y ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 105. La coordinación de comercio podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio cuando:

I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitorio deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

II. La coordinación de comercio podrá en cualquier momento dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

III. Se prohíbe colocar bienes mostrencos en vía pública para ejercer cualquier actividad comercial.

IV. Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas etc. Que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos, comercios y/o cualquier unidad económica.

V. Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos y aquellos que funciones en el interior o exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas, así como también la cuota de mantenimiento de mercados para mantener las instalaciones en óptimas condiciones para uso de los comerciantes, así como de los visitantes.

VII. Mantener su lugar de trabajo en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 106. La coordinación de comercio está facultada para:

I. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar y sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, puestos fijos, semifijos, temporales, tianguistas como como locatarios de mercados públicos por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y reglamentos.

II. Realizar, ordenar y controlar los 365 días del año durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares.

III. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

### **CAPÍTULO IX.III. VENTANILLA UNICA SARE.**

ARTÍCULO 107.- La Ventanilla Única SARE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- II. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- III. Desarrollará e implementará los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

### **CAPÍTULO X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 108. La Dirección de Administración en apego a las normas aplicables, será responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de

servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de Transparencia y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 109.- La dirección de administración tendrá las siguientes funciones.

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de Proveedores de bienes y servicios del Municipio de Tlalmanalco.
- II. Programar en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento, las adquisiciones de bienes, considerando sus necesidades y los programas de trabajo autorizados.
- III. Promover políticas de ahorro en el consumo de bienes y servicios con la debida autorización del Presidente Municipal.
- IV. Definir mecanismos de control para el uso correcto del parque vehicular del Ayuntamiento y la asignación de combustible.
- V. Supervisar que las actividades de adquisiciones, almacenamiento y surtimiento de materiales, papelería, equipos de cómputo, tóner, entre Otros materiales, se realicen en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y precio.
- VI. Integrar y mantener actualizada la información estadística sobre las adquisiciones, apoyos, patrimonio y demás aspectos de su competencia; y
- VII. Los demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las siguientes Coordinaciones.

- a) Coordinación de Recursos Humanos
- b) Coordinación de Recursos Materiales
- c) Coordinación de Control Vehicular
- d) Departamento de Gobierno Digital
- e) Coordinación de Servicios Generales

### **CAPÍTULO X.I. COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

ARTÍCULO 111.- La Coordinación de Recursos Humanos, dependerá de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir, gestionar, y resolver los asuntos laborales, contractuales, nominales y de servicio en apoyo a todas las dependencias administrativas que conforman la administración municipal.
- II. Aplicar la normatividad vigente actuando con eficacia y eficiencia, brindando orientación a los servidores públicos.
- III. Realizar la inspección y verificación de la asistencia y actividades del personal de la Administración Municipal.
- IV. Levantar en su caso actas circunstanciadas de sucesos relacionados con la situación laboral de algún servidor público Municipal.
- V. Imponer los descuentos

correspondientes sobre nómina, por faltas o inasistencias injustificadas al personal.

VI. Remitir y dar vista a la contraloría Municipal, de los sucesos relevantes de los Servidores Públicos, que puedan desembocar en alguna responsabilidad administrativa.

VII. Calcular el monto de los salarios, bajo el tabulador de sueldos autorizado tomando en cuenta la normatividad vigente correspondiente al año fiscal que se trabaja.

VIII. Integrar expediente administrativo de personal que se encuentre al servicio del Ayuntamiento, así como dar seguimiento a los procedimientos administrativos y legales correspondientes a la protección del Servidor Público.

IX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO X.II. COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.**

ARTÍCULO 112.- La Coordinación de Recursos Materiales, dependerá de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar los formatos de requisición y recibo de material que operarán en el periodo de la administración municipal
- II. Recibir, formato de requisición dentro del periodo establecido
- III. Se dará como prioridad todo aquel requerimiento que sea utilizado para salvaguardar la integridad de los habitantes del municipio de Tlalmanalco.
- IV. Informar a la Dirección de Administración sobre los requerimientos solicitados por el área para que pueda ser solicitada la Suficiencia Presupuestal a la Tesorería Municipal.
- V. Realizar los Procedimientos de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios bajos las modalidades legales que al procedimiento correspondan.
- VI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO X.III. COORDINACIÓN DE CONTROL VEHICULAR.**

ARTÍCULO 113.- La Coordinación de Control Vehicular dependerá de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes

funciones:

- I. Integrar y actualizar el Padrón de Proveedores de Servicios Mecánicos, Eléctricos, Hojalatería, y Talachería que brinden servicio a las Unidades Oficiales del Municipio de Tlalmanalco.
- II. Verificar el número de unidades oficiales al Servicio Público con el área de Control Patrimonial, así como cotejar detalladamente el inventario de unidades que corresponden al Municipio.
- III. Elaborar expedientes administrativos por unidad oficial al servicio del Ayuntamiento.
- IV. La Coordinación será la encargada de recibir las notificaciones en cuanto las unidades no sean útiles para el servicio público, siendo la responsable de verificar y autorizar el mantenimiento correspondiente.
- V. Realizar bitácoras de trabajo realizado, así como el soporte documental que avala la factura emitida a fin de realizar el gasto correspondiente.
- VI. Elaborar, efectuar y desarrollar los contratos de comodato para las unidades extra-oficiales al servicio Público.
- VII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO X.IV. DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL.**

ARTÍCULO 114.-El departamento de Gobierno Digital dependerá de la Dirección de Administración, será la encargada de administrar y brindar el apoyo a todas las unidades Administrativas que conforman este Municipio.

ARTÍCULO.115.- El departamento de gobierno digital tendrá las siguientes facultades:

- I. Es el departamento responsable de maximizar el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), con el propósito de agilizar y optimizar los trámites y servicios municipales que los ciudadanos realizan, contribuir a la transparencia en la función pública y mejorar la calidad de los servicios gubernamentales
- II. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Desarrollar y administrar el portal Web del ayuntamiento.
- IV. Vigilar, evaluar y efectuar reparaciones a los equipos de cómputo, impresoras y demás dispositivos tecnológicos presentes en las dependencias municipales que integran el Ayuntamiento.
- V. La creación y administración de los correos electrónicos institucionales, así

como proporcionar su respectiva contraseña de éste a cada una de las direcciones, coordinaciones, y administraciones de nuestro Municipio

VI. Supervisar y elaborar un plano de redes de computadoras para optimizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de definir los requisitos tecnológicos para la implementación de una infraestructura adecuada de conectividad en los edificios públicos del ayuntamiento.

VII. Encargado de la supervisión de las cámaras de seguridad ubicadas en el ayuntamiento, así como de la custodia, procesamiento de imágenes y sonidos, reproducción y almacenamiento de videos obtenidos en espacios públicos, asegurando el respeto al derecho a la intimidad y al honor personal.

VIII. Responsable de las grabaciones y carga de actas de las sesiones de cabildo y su publicación en el portal web del ayuntamiento.

IX. Generar el desarrollo de sistemas computacionales, así como la creación de aplicaciones para el mejoramiento de los procesos administrativos dentro del Ayuntamiento.

X. Realizar un análisis técnico del estado en el que se encuentran los equipos de cómputo, así como un inventario detallado de cada uno de los equipos.

XI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO X.V. COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.**

ARTÍCULO 116: La Coordinación de Servicios Generales dependerá y estará bajo disposición de la Dirección de Administración, la cual se encargará de una cantidad importante y significativa de actividades operativas, relacionadas con tareas de mantenimiento y adecuación de las oficinas de la administración pública.

## **CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE SALUD.**

ARTÍCULO 117.- La Dirección de salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento, difusión prevención y coordinación en materia de salud de la población en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando y de los reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 118.- Las medidas a realizar para dichos fines, se tendrán las siguientes atribuciones:

I.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo,

promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que se susciten por emergencias sanitarias, sean necesarias en beneficio de la población; todo lo anterior lo realizará trabajando en colaboración con autoridades federales y estatales.

II.- Realizar consultas médicas y pediátricas en el sistema municipal DIF.

III.- Mejorar la calidad de las consultas médicas generales y gestionar consultas especializadas del servicio de pediatría.

IV.- Contar con mejoras en la infraestructura y ampliar la cobertura de los servicios de salud, dando prioridad a la población carente de seguridad social.

V.- Inferir con las mejoras en la infraestructura y ampliar la cobertura con consultas especializadas programadas, para dar una atención de calidad y oportuna a la población vulnerable y que carece de seguridad social. Esto derivara en mejorar la calidad de vida de los Tlalmanalquenses.

VI.- Capacitar al personal de primer contacto (protección civil y bomberos) en temas prehospituarios, esto para una mejor respuesta y atención médica en caso de emergencia y traslados.

VII.- Promover los servicios odontológicos, optométricos y psicológicos a costos accesibles a la población en general y mediante un estudio socioeconómico se condonará el pago por este servicio a los grupos vulnerables. Así mismo promover la salud bucal en la población en general, para aunar en la prevención de complicaciones.

VIII.- Atender los exhortos de la Autoridad Municipal para cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, a fin de disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte que sucedan por emergencias sanitaria en el territorio del Municipio.

XI.- Colaborar durante las semanas Nacionales de Salud y en campañas permanentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la cobertura de los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio.

XII.- Implementar campañas de salud para el control de enfermedades crónico degenerativas y sus complicaciones, esto con la mejora de la atención médica de calidad y especializada.

XIII.- Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones; que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal.

XIV.- Promover la educación para la salud a la población en temas relacionados con la nutrición, planificación familiar, educación sexual niños y jóvenes, lucha contra el VIH y ETS, salud visual, identificación detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico degenerativas en coordinación de dependencias federales, estatales y municipales.

XV.- Actualizar cifras epidemiológicas municipales por medio del Comité Municipal de Salud Pública. Esto para identificar la prevalencia de enfermedades en nuestro Municipio. Y así tomar medidas para el control de estas.

XVI.- Informar a la población respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente a los grupos vulnerables por ejemplo la niñez, las mujeres y adultos mayores.

XVII.- Implementar jornadas de esterilización canina y felina para evitar la reproducción indiscriminada, de estos en situación de calle.

XVIII.- Promover la actividad física para fomentar la cultura del autocuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, para propiciar y mantener la integración a la Red Nacional de Municipio por la Salud.

XIX.- Establecer programas preventivos para el control de peso y combate a la obesidad mediante un servicio de atención nutricional a la población en general; y

XX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

ARTÍCULO 119.- El área de desarrollo social se encargará de analizar, evaluar y aplicar estrategias encargadas de buscar el bienestar social de los Tlalmanalquenses, basándose principalmente en las áreas de salud, educación, atención a la juventud y equidad de género así, como en la gestión de apoyos ante el gobierno federal y el gobierno estatal.

ARTÍCULO 120.- La dirección de desarrollo social, tiene las siguientes facultades y atribuciones.

I. La dirección de Desarrollo Social de Tlalmanalco diseñara, instrumentara y operara programas sociales con el objetivo de favorecer la participación ciudadana, revertir la marginación y garantizar una calidad de vida digna, enfatizando los programas en personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, así como padres, madres solteras conjunto con personas adultas mayores.

II. Formulará las reglas de operación de los programas municipales y dará difusión, así

como el asesoramiento y capacitación a las personas operarias y ejecutoras.

III. Verificara la operatividad y la ejecución de los programas que se deban gestionar ante el gobierno estatal, federal o asociaciones civiles.

ARTÍCULO 121.- El área de bienestar social trabajara de la mano bajo las reglas de operación los programas federales y estatales, teniendo a su cargo:

- La coordinación de atención a la juventud
- Jefatura de diversidad y
- La coordinación de educación.

ARTÍCULO 122.- La dirección de desarrollo social se encargará de mejorar la calidad de vida de los gobernados, mediante gestiones de diversos programas ante las distintas esferas gubernamentales; dándole la autorización para poder celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores públicos y privados que fomenten y promuevan la participación ciudadana, el desarrollo social, la educación y el bienestar social.

ARTÍCULO 123.- La dirección de desarrollo social será la encargada de orientar y vincular a la población de grupos vulnerables del municipio para que puedan conocer y hacer uso de los servicios y programas de asistencia social.

## **CAPÍTULO XII.I. COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD.**

ARTÍCULO 124. La Coordinación de la Juventud tiene como objetivo Promover el desarrollo integral de las personas jóvenes del municipio mediante acciones que garanticen su bienestar, participación activa, acceso a derechos fundamentales, igualdad de oportunidades, fortalecimiento de valores, y su incorporación plena en los ámbitos social, educativo y cultural.

- I. Fomentar la participación juvenil en actividades sociales, culturales, de recreación y educativas.
- II. Promover la salud integral de los jóvenes garantizando que los jóvenes puedan desarrollarse en un entorno que favorezca su bienestar físico, emocional y social
- III. Establecer alianzas con instituciones educativas y trabajar en conjunto con las coordinaciones y direcciones municipales para generar acciones que beneficien el desarrollo integral de los jóvenes.
- IV. Impulsar actividades que promuevan la equidad, inclusión social y conciencia ambiental.
- V. Brindar apoyo a la juventud y emprendedora para la realización de proyectos benéficos.
- VI. Contribuir a la construcción de una cultura de paz y respeto entre las jóvenes del municipio, promoviendo su bienestar emocional, su derecho a una vida libre de violencia y su capacidad para reconocer y

actuar mediante situaciones de riesgo.

## **CAPÍTULO XII. II. JEFATURA DE DIVERSIDAD.**

ARTÍCULO 125.- La jefatura de diversidad, tiene por objeto promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, creando las condiciones necesarias para la participación de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos, reconociendo el trabajo de mujeres y hombres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género establecidos en función de las preferencias sexuales en el ámbito educativo, familiar, laboral y político. La cual podrá:

- I.-Organizar eventos en los que se involucre a los jóvenes y darles la información necesaria en la igualdad de género.
- II.-Acercarse a la población en general para brindarles las herramientas necesarias y combatir la desigualdad.
- III.-Promover un ambiente de respeto hacia cualquier persona en los diferentes sectores del municipio de Tlalmanalco, rompiendo estereotipos de género.
- IV.- Promover la participación ciudadana en la realización de los talleres de Igualdad y Genero
- V.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO XII.III. COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO 126.- La dirección de Desarrollo social a través de la coordinación de educación implementará convenios con las instituciones educativas para apoyar estudiantes en la vinculación para realizar servicios sociales, prácticas profesionales o estadías, y la Secretaria del Ayuntamiento realizará la integración a las áreas correspondientes y la liberación del mismo.

ARTÍCULO 127.- La dirección de Desarrollo Social será la encargada de promover con escuelas privadas dentro y fuera del municipio convenios para descuentos y otorgamiento de becas, así como de orientar a la población de escuelas públicas y privadas de becas ante el gobierno Federal y estatal.

### **CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE LAS MUJERES.**

ARTÍCULO 128.- La Dirección de las mujeres, tendrá como objetivo promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico y cultural, así como fortalecer el ejercicio de los derechos humanos.

ARTÍCULO 129.- La dirección de las mujeres tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones

que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XIII. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XIV. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal.

XV. Organizar, dirigir y supervisar actos y eventos en beneficio de las mujeres, a fin de impulsar el desarrollo integral de sus capacidades.

XVI. Promover entre las mujeres que no han concluido su educación primaria y secundaria, su incorporación a los diferentes programas educativos para ampliar sus habilidades, conocimientos y desempeño laboral, a fin de incrementar su calidad de vida.

XVII. Promover y coordinar un grupo Municipal para la Prevención para el Embarazo Adolescente.

XVIII. Conmemorar el día naranja y demás eventos en protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

XIX. Las demás que le sean conferidas por el Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento y demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE TURISMO.**

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Turismo, tiene como objetivo impulsar el desarrollo turístico sostenible del municipio, promoviendo la calidad de los servicios turísticos y la preservación del patrimonio cultural y natural. Así mismo, se encargará de coordinar y promocionar los atractivos turísticos, así como de fomentar la participación de la comunidad en las actividades artesanales y culturales.

ARTÍCULO 131.-. La dirección de Turismo tendrá las siguientes facultades:

1. Fomentar un turismo sostenible, promoviendo la conservación y difusión del patrimonio histórico, arquitectónico y arqueológico del municipio, en coordinación con los programas estatales y municipales de desarrollo sustentable.
2. Fortalecer la colaboración con diferentes actores para promover Tlalmanalco como un pueblo con encanto.
3. Fomentar la diversificación de la oferta turística, incluyendo experiencias culturales, de aventura y ecoturismo.
4. Promover eventos culturales y exposiciones que muestran la riqueza del municipio.
5. Capacitar a guías locales en historia local, patrimonio cultural, atención al turista y manejo de grupos.
6. Impulsar el corredor artesanal como plataforma de comercialización para los

artesanos locales.

7. Desarrollar una plataforma digital que reúna la oferta turística local.
8. Regular y supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de calidad en la prestación de servicios turísticos, garantizando la satisfacción de los visitantes y la protección del patrimonio cultural y natural del municipio.
9. Diseñar e implementar estrategias de promoción turística innovadoras, utilizando herramientas digitales y tradicionales, para posicionar a Tlalmanalco como un destino turístico atractivo a nivel nacional e internacional.
10. Establecer alianzas estratégicas con empresas del sector turístico, como agencias de viajes, aerolíneas y plataformas de reserva en línea, para promover la oferta turística de Tlalmanalco y facilitar la llegada de visitantes.

ARTÍCULO 132.- La dirección de Turismo contará con la Coordinación de cultura, para su buen desempeño.

## **CAPÍTULO XIV.I. COORDINACIÓN DE CULTURA.**

ARTÍCULO 133.- La Coordinación de Cultura será responsable de diseñar e implementar programas culturales que promuevan la lectura, las artes escénicas, las artes visuales y la música, fortaleciendo así el tejido social y la identidad cultural del municipio.

1. Promover la participación ciudadana en la creación y difusión de expresiones culturales.
2. Promover festivales, talleres, exposiciones y presentaciones artísticas que permitan a la comunidad conocer y valorar su patrimonio cultural, desarrollar su creatividad y fortalecer los lazos sociales.
3. Coordinar y ejecutar proyectos en colaboración con instituciones culturales, enfocados en la promoción de las artes visuales, la música, el teatro y la danza, y que permitan la participación activa de los artistas locales y la comunidad en general.
4. Fomentar la creación de espacios culturales que promuevan la participación ciudadana y la expresión artística.
5. Organizar talleres, cursos y eventos culturales gratuitos y adaptados a las necesidades de diferentes grupos poblacionales, promoviendo la inclusión y el intercambio cultural.

## **CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.**

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno, la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de conducir la política ambiental con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos. Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 135.- La dirección de ecología tiene a su cargo:

- La unidad municipal de control y bienestar animal, y
- Jefatura de panteones.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Ecología, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación; por lo que, contará entre otras con las atribuciones siguientes:

a. Emitir dictámenes para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública, en sí que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

b. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros, para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

c. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;

d. Sancionar la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel, popotes de plástico, o cualquier otro plástico desechable en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.

e. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública o privada, que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

f. Las demás que le confiera el presente Bando y otros ordenamientos legales

aplicables.

ARTÍCULO 137.-La Dirección de Ecología, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, se coordinará con otras dependencias federales, estatales, municipales, y o administrativas, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.

ARTÍCULO 138.-La Dirección de Ecología, elaborará y actualizará el Padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles, por lo que expedirá el Registro de Fuente Fija Contaminante correspondiente que tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 139.- La Dirección de Ecología, realizará visitas domiciliarias y/o la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de Ecología, podrá imponer las sanciones que establecen este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, debiendo fundar y motivar su actuación.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Ecología, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o jurídico colectivas se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de esos residuos sea controlada y no afecten al medio ambiente, tendrá e impondrá medidas de control, seguridad y sanciones, para aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Ecología, en conjunto o por separado con la Dirección de Seguridad Pública, presentarán ante la autoridad competente las denuncias de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales que se tengan considerados en el Código Penal del Estado de México; así como en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal. En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informarán a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 143.- Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 144.- Para su buen funcionamiento, coadyuvara con el área de fomento agropecuario, teniendo las siguientes facultades.

- I. En materia de fomento Agropecuario la Dirección de Ecología, impulsará el sector ganadero y acuícola, en coordinación con instituciones estatales, federales y asociaciones jurídicas colectivas, desarrollando políticas en favor de este sector municipal.
- II. Fortalecerá la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, ovinas, bovinas, porcinas, avícolas y apícolas, así como la infraestructura acuícola o forestales.

III. Establecer comunicación permanente con los productores agropecuarios, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos;

IV. Deberán evitar las y los ciudadanos en materia de fomento agropecuario lo siguiente:

a. Mantener granjas, pocilgas, establos, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas que provoquen contaminación ambiental y molestias a los vecinos;

b. Aplicar procesos físico - químicos a los desechos de granjas, establos, zahúrdas o caballerizas, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos;

c. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.

V. Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres, dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

## **CAPÍTULO XVI.**

### **UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.**

ARTÍCULO 145.- La Unidad Municipal de control y Bienestar Animal, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas en favor de los seres sintientes, estableciendo normas

reglamentarias que los protejan.

ARTÍCULO 146.- Los ciudadanos poseedores animales de compañía (perros y gatos) tienen las obligaciones siguientes:

a) Ser responsables de la tenencia de los perros, gatos y otros de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento que los cubra del sol, el frío y la lluvia;

b) Contar con un registro en la plataforma digital municipal, a sus mascotas dando a perros y gatos certeza jurídica y ayuda a evitar el abandono.

c) Entregar a cualquier animal de su propiedad que sea agresor o sospechoso de tener rabia a las autoridades sanitarias correspondientes, cuando estas se lo requieran, para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado y esterilizado.

d) Ser responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;

- e) Notificar a la autoridad sanitaria, la tenencia de animales cuya raza sea considerada como peligrosa, tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;
  - f) Garantizar el espacio suficiente y seguro, que permita el resguardo seguro de los animales para que no deambulen libremente por las calles;
  - g) Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía y/o exóticos dentro y fuera de las Redes Sociales, así como en la vía pública;
  - h) Abstenerse de participar en las peleas de perros.
- f) Realizar campañas de adopción;
  - g) Realizar acciones de prevención y control epidemiológico de enfermedades zoonóticas de perros y gatos, tales como parasitosis y rabia;
  - h) Aplicar sanciones con la autoridad correspondiente a ciudadanos que incumplan con la tenencia responsable;
  - i) Vigilar jornadas de vacunación que se lleven a cabo dentro del municipio, asegurando su efectividad y calidad para salud animal; y
  - j) Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

## **CAPÍTULO XV. II. JEFATURA DE PANTEONES.**

ARTÍCULO 147. - La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal tendrá las facultades siguientes:

- a) Realizar acciones correspondientes de acuerdo con el decreto 289, capítulo IV BIS de las Unidades Municipales de control y bienestar animal del Consejo Municipal; y
- b) Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- c) Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;
- d) Salvaguardar la integridad de los animales cuando se encuentren en maltrato, abandono o agresividad;
- e) Realizar campañas de esterilización de

ARTÍCULO 148.- La Jefatura de panteones es la encargada de expedir el permiso del servicio de inhumación de manera eficiente y eficaz a los titulares de cada espacio del panteón y a la fiscalía en caso de ser un cadáver desconocido.

ARTÍCULO 149.- Para el buen funcionamiento y distribución, se acatarán a las siguientes:

- I. Las dimensiones de las fosas individuales no podrán ser superiores a las siguientes para féretros de tamaño normal de Adulto y Niño serán de 2 m de largo por 1 m de ancho por 2.50 m de profundidad, a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 cm entre fosa y fosa.

II. Se prohíbe tirar basura o desperdicios en lugares no autorizados para por la jefatura de Panteones, así como sembrar o permitir el crecimiento de árboles y o plantas o las tumbas y alrededores que puedan obstruir el buen funcionamiento del servicio del panteón.

III. No se permitirá extraer de los Panteones municipales, objeto alguno, contenido en las fosas nichos, usuarios o ataúdes, salvo en orden por orden judicial o ministerial, expreso o solicitud por escrito de los deudores de los adeudos del finado y previa autorización de la jefatura de Panteones

III. El horario de panteones, será de lunes a domingo de 8:00 a las 17:00, horas.

### **CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.**

ARTÍCULO 150.- La dirección de atención ciudadana, tendrá como objetivo atender las peticiones ciudadanas de manera eficaz y oportuna, brindando información veraz y realizando el análisis puntual de las mismas, para su canalización, seguimiento y respuesta de las dependencias y/o departamentos competentes y con esto mantener el dialogo con los ciudadanos, mediante los distintos canales de comunicación (presencial, telefónico y/o digital), serán sus funciones serán:

- I. Ofrecer información general de programas, servicios y trámites.
- II. Recibir peticiones ciudadanas,

individuales y/o colectivas, para su análisis y canalización a las dependencias que compete su atención.

III. Dar el seguimiento de las peticiones ciudadanas, con las dependencias o instancias gubernamentales correspondientes.

IV. Visitar colonias y comunidades del municipio que presentan una problemática social, para atender de primera mano las peticiones de los ciudadanos.

V. Informar a los ciudadanos la respuesta a su petición, la cual es emitida por la dependencia instancia gubernamental que atendió.

### **CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 151.- La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de prestar los servicios básicos que puede proveer el Ayuntamiento a la población, teniendo como objetivo, la participación social, para encontrar de manera solidaria la satisfacción de las necesidades, de manera eficiente, eficaz y oportuna contando con un marco de legalidad, honradez, respeto, imparcialidad de buena fe, cuando así sea necesario y se encuentre establecido en las leyes locales, la cual para su buen desempeño se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Jefatura de Alumbrado Público
- b) Jefatura de Parques y Jardines, y
- c) Jefatura de Limpia

## **CAPÍTULO XVII.I. JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 152.- La Jefatura de Alumbrado Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- V. Realizar con permanencia la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Coordinarse con Comisión Federal Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;
- VII. Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de alumbrado público;
- VIII. Supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación
- IX. Las actividades técnicas que realice este

Municipio en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Alumbrado Público y por la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO XVII.II JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES.**

ARTÍCULO 153.- La Jefatura de Parques y Jardines tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. Coadyuvar en la conservación y limpieza de los parques y jardines;
- III. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, y espacios deportivos, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales.
- IV. Elaborar e instrumentar el programa de forestación y reforestación en vías públicas, plazas, parques, jardines, espacios deportivos y demás áreas que se determinen;
- V. Mantener actualizado un inventario de los Jardines Públicos y áreas verdes resultantes de camellones, de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales; y
- VI. Las demás que le señale los ordenamientos jurídicos vigentes.

### **CAPÍTULO XVII.III JEFATURA DE LIMPIA.**

ARTÍCULO 154.- La jefatura de Limpia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar, controlar y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos;
- II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- III. Participar en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio;
- VI. Evaluar y mejorar en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Coordinar cuando así se requiera con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpieza pública y disposición de desechos sólidos urbanos;
- VIII. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- IX. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO XVIII COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

ARTÍCULO 155.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio, mitigación y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención pre hospitalaria, rescate y bomberos, mismo que coordinará todas las acciones a desarrollar, así como mantener actualizado y vigente el Atlas de Riesgos Municipal.

ARTÍCULO 156.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la obligación de Identificar, notificar e implementar medidas preventivas y acciones de mitigación a los habitantes que viven en zonas de riesgo, conforme al reglamento General de Protección Civil en su Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 27, con la finalidad de no poner en riesgo su vida y su seguridad y la de sus familiares y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 157.- Todo tipo de servicio de emergencia realizado o brindado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será prestado gratuitamente, ya que dependerá directamente del presidente municipal.

ARTÍCULO 158.- Ante cualquier siniestro o desastre, donde se amerite la atención de protección civil y bomberos podrán ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorben en su labor de auxilio, dejándolos bajo el resguardo del propietario, arrendador o encargado de la propiedad o bien de las autoridades pertinentes firmando dicho resguardo.

ARTÍCULO 159.-La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en áreas del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de atención pre hospitalaria, rescate y bomberos, así como la prevención de los mismos.

ARTÍCULO 160.- El presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien encomendará al titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mantendrá su atlas de riesgos actualizado.

ARTÍCULO 161.-Para la atención inmediata

y eficaz, en asuntos de emergencia, desastre, o calamidad pública, se apoyará del consejo de protección civil y comité de gestión integral de riesgos para realizar trabajos de prevención y mitigación de riesgos, el cual está integrado por el presidente municipal quien lo presidirá; el secretario del Ayuntamiento fungirá como secretario ejecutivo y el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, será el secretario técnico.

ARTÍCULO 162.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia.

ARTÍCULO 163.-Queda prohibido aglomerar o estacionar vehículos de distribución y auto. tanques de gas L.P en Zonas Urbanas, así como el almacenamiento de cilindros de Gas LP en casa habitación y realizar la comercialización como lo establece el Reglamento General de Protección Civil en su capitulo V, Artículo 97 de lo contrario se consignarán ante las autoridades pertinentes, esto con la finalidad de Prevención y Gestión Integral de Riesgos

ARTÍCULO 164.- Serán sancionadas mediante el juez cívico las personas que realicen quemas en terrenos de labor o zonas forestales sin previo aviso y permiso brindado tanto por el área de Ecología como de la Coordinación General Protección Civil, con la finalidad de evitar la propagación de incendios urbanos y forestales.

ARTÍCULO 165.- Queda prohibida la venta de artificios pirotécnicos (juguetería de trueno), así como se sancionará a los comerciantes que realicen venta de juguetería pirotécnica en festividades sin contar con las medidas de seguridad preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 166.- Ante situaciones de fugas de gas L.P. la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de controlar y retirar del lugar el cilindro o tanque estacionario con la finalidad de salvaguardar la vida de la ciudadanía y evitar daños mayores, así como se hará la entrega del mismo únicamente a personal de la empresa surtidora, debidamente

ARTÍCULO 167.- Todo establecimiento comercial de Bajo, Mediano y Alto Riesgo tiene la obligación de contar con la Opinión Favorable emitida por La Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos al cumplir con los requerimientos preventivos solicitados mediante un acta de verificación inspección de lo contrario serán acreedores a una sanción económica

mediante el juez cívico, conforme lo establece el Reglamento General de Protección Civil.

ARTÍCULO 168.- Todo evento público, religioso debe contar con una Opinión Favorable la cual indique que cuenta con todas las medidas preventivas debido a la afluencia de gente y esto con la finalidad de promover la cultura de Protección Civil Gestión Integral de Riesgos y mitigar los mismos.

ARTÍCULO 169.- Todo evento privado tendrá que tramitar su Opinión Favorable en materia de Protección Civil cumpliendo con las medidas preventivas requeridas por la Coordinación General.

## **CAPÍTULO XIX. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 170.- La unidad de comunicación social tiene por objeto, difundir los valores y principios de gobierno, promoviendo la cultura de la información transparente y corresponsable entre gobierno, medios y sectores sociales, con pleno respeto a la libertad de expresión y mantener informada a la sociedad sobre las acciones gubernamentales, convocando su participación en asuntos de interés público.

**CAPÍTULO XX.  
UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y  
EVALUACIÓN (UIPPE).**

ARTÍCULO 171.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la unidad responsable de planear, organizar y evaluar las acciones, metas e indicadores estratégicos de las dependencias que componen el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, a través de los proyectos estructurales presupuestarios, así como diseñar mecanismos y líneas de acción evaluación y divulgación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción para integral el procesamiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá de estar alineado conforme a las leyes y manuales aplicables vigente, ello con el fin de mejorar la operación y uso eficiente de los recursos, desempeñando para ello las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y dirigir el proceso de la formulación, aprobación y publicación, difusión ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los proyectos y programas que se deriven
- II.- Auxiliar al presidente Municipal en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y apoyar en su operación
- III.- Verificar, integrar y asesorar a las áreas

para que los programas, proyectos objetivos, metas y prioridades de los planes que sean aplicados en el municipio guarden relación con asignación de recursos.

IV: - Operar el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN

V.- Participar, en el análisis de la formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipal a fin de dar validez metodológica y técnica a las mismas, bajo criterios de planeación estratégica para su implementación.

VI.- Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.

VII.- Hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal y Secretaria técnica cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, respecto a las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas.

VIII.- Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto por programas y proyectos programáticos, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## **CAPÍTULO XXI. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO 172.- La unidad de Transparencia y Acceso al Información Pública (UTAI), es la encargada de garantizar el acceso a la información pública que genere el ayuntamiento a través de las unidades administrativas que lo conforman, información pública de oficio contemplada en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, esto a través de la plataforma digital IPOMEX, es la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información recibidas a través de la plataforma SAIMEX; garantizar la protección de datos personales y realizar los procedimientos para que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sus datos personales (derecho ARCO).

## **CAPÍTULO XXII. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

ARTÍCULO 173.- La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de implementar en conjunto con el presidente municipal las políticas de mejora regulatoria en el municipio a través de programas, acciones y estrategias que se verán reflejadas en la generación de normas

claras, mayores beneficios a menores costos, la innovación de los procesos, mayor certidumbre en la economía y el crecimiento social. Promoviendo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia de las actividades realizadas.

Son atribuciones de la Coordinación General de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente en el municipio, bajo los principios que señale la ley en la materia.
- II. Coordinarse con las distintas dependencias municipales, así como con los Organismos Federales y Estatales, para cumplir con los objetivos que establece la Ley en la Materia.
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora integral en el municipio.
- IV. Evaluar los avances obtenidos y la implementación de las mejoras en las distintas áreas del municipio.
- V. Asistir en las solicitudes de protesta ciudadana que el ciudadano emita a petición o por inconformidad en relación a los tramites o servicios que este realice.
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria en el municipio.

### **CAPÍTULO XXIII. COORDINACIÓN JURÍDICA.**

ARTÍCULO 174.- La Coordinación Jurídica es la encargada de asistir jurídica y legalmente al presidente municipal, al síndico, al ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que estos sean parte, así mismo brindara apoyo técnico y asesorías a las áreas administrativas que así lo requieran.

### **TÍTULO SEXTO ÓRGANISMOS PUBLICOS DESENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS.**

#### **CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALMANALCO.**

ARTÍCULO 175.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un órgano público descentralizado, que brinda servicios integrales de asistencia social, protegiendo a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o, personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, implementando programas, acciones y servicios encaminados a la protección y desarrollo integral de la persona y la familia, sistema, que es regulado por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para

el Desarrollo Integral de la Familia. Sus funciones y atribuciones emanaran de estas leyes.

#### **CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO.**

ARTÍCULO 176.- El Gobierno de Tlalmanalco apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco:

- I. Establecerá programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y deporte en el municipio, procurando generar actividades inclusivas y con perspectiva de género;
- II. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas;

III. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes, y

IV. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco.

### **CAPÍTULO III. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

ARTÍCULO 178.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos: cuenta con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, y sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás

disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 179.- Para Materializar la Protección señalada en este Capítulo, el Ayuntamiento colaborará con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano autónomo, quien para el desarrollo de sus funciones se Coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la asistencia del Grupo Multidisciplinario perteneciente a la Procuraduría Municipal de protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (SMDIF), con el objeto de salvaguardar la Protección de los Derechos Fundamentales en este Municipio.

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos ostenta las atribuciones constreñidas en el artículo 147 de Ley Orgánica, y de demás disposiciones legales.

## **TÍTULO SÉPTIMO. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 180.- Por las infracciones señaladas en este ordenamiento y en las disposiciones jurídicas municipales, de las mismas conocerá y resolverá el personal del juzgado cívico, los infractores serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de

horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 181.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 182.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 149, las o las Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y  
IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 183.- Independientemente de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, también serán aplicables las citadas en este Bando Municipal.

## **CAPÍTULO II. INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.**

ARTÍCULO 184.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar el estado físico de muebles o inmuebles ajenos, sin la

autorización correspondiente;

II. Abstenerse, la persona propietaria, poseedora o arrendatario, de tener a las afueras del inmueble material para construcción, basura, plantas y vehículos abandonados, que sea obstáculo para el paso peatonal o vehicular;

III. Cortar, apagar, suspender el servicio de luz o servicio de agua potable o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento sin autorización de los que detentan dichos derechos, y;

IV. Realizar eventos, fiestas, reuniones en la vía pública sin autorización correspondiente;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 182 del presente, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B.

## **CAPÍTULO III. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.**

ARTÍCULO 185.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Ingresar a zonas, lugares, inmuebles ajenos sin la autorización correspondiente;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 182 del presente, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase B.

## **CAPÍTULO IV. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.**

ARTÍCULO 186.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Difundir por cualquier medio de comunicación imágenes, videos o audios sin el consentimiento de quien detente los derechos;
- II. Quien realice grabaciones de audio, video o notas de voz, sin el consentimiento de quien detente los derechos;
- III. Realizar cualquier acto en estado de ebriedad o intoxicación, mediante el cual ponga en riesgo su propia integridad o la de terceros;
- IV. Realizar cualquier acto doloso o imprudencial que ponga en peligro su integridad, la de sus hijos, familia, o terceros;
- V. Al conducir cualquier vehículo de motor realice un acto doloso o imprudencial que ponga en peligro su integridad, la de sus hijos, familia, o terceros;
- VI. Fume cualquier tipo de sustancia en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares de concurrencia.
- VII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VIII. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus

instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 182 del presente, las faltas contenidas en la fracción I, II y VI del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones III, IV, V, VI, VII Y VIII serán clasificadas como Infracciones Clase C.

## **CAPÍTULO V. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 187.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario privado, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 182 del presente, las faltas contenidas en la fracción I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A.

## **CAPÍTULO VI. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.**

ARTÍCULO 188.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Quien posea mascotas y las mantenga en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como las medidas de sanidad necesarias;

II. Insultar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de cualquier esfera de gobierno.

III. Tomar fotografías, audios o videos de las personas que forman parte de cualquier esfera de gobierno sin causa justificada.

IV. Quien trasgreda cualquier norma de movilidad establecida en el capítulo I.III.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 182 del presente, las faltas contenidas en las fracciones I y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, II y III serán Infracciones Clase B.

momento que el Ayuntamiento lo determine, conforme los criterios que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para lo cual, se requiere votación mayoritaria del cuerpo edilicio, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 190.- Para la atención de las Modificaciones, deberán observarse los principios de Legalidad, Claridad, Utilidad y Prospectiva, las solicitudes se harán llegar por las vías destinadas para estos menesteres, en específico, serán recibidas por el Secretario del Ayuntamiento, quien en todo momento deberá velar, para materializar la Garantía del ejercicio del Derecho de Petición por particulares.

ARTÍCULO 191.- Las solicitudes referidas en el artículo anterior, podrá emanar de:

El Presidente Municipal, Síndico o Regidores, Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares y Población de Tlalmanalco.

## **TÍTULO OCTAVO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 189.- El presente Bando, se podrá reformar, derogar, abrogar, en el

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. En Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, fue aprobado el presente Bando municipal 2025, por Unanimidad de votos en el punto número nueve, de la Cuarta Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, en Tlalmanalco de Velázquez, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025, (día su publicación en la Gaceta Municipal).

TERCERO. Las facultades establecidas en el presente Bando a favor de las Dependencia y demás Unidades de la Administración Pública Municipal, son ejercidas por su Titular o en su caso directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

CUARTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando el Cabildo sesionará para dirimir dicha controversia.

QUINTO. Para reformar, adicionar, derogar y abrogar el presente Bando, se requiere la votación afirmativa de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio.

SEXTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en forma

solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tlalmanalco de Velázquez y sus Delegaciones.

SEPTIMO. La Coordinación de Mejora Regulatoria, emitirá los Lineamientos para el funcionamiento y la aplicación del Reglamento Orgánico Municipal.

OCTAVO. Las Dependencias Municipales, tendrá un máximo de 45 días naturales, para que actualizar sus manuales de organización y procedimientos acorde al presente decreto.

**APROBACIÓN:** 21 DE ENERO DEL 2025

**PROMULGACIÓN:** 5 DE FEBRERO DE 2025.

**PUBLICACIÓN:** 5 DE FEBRERO DEL 2025.

**VIGENCIA:** El presente Bando Municipal de Tlalmanalco 2025, entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta Municipal”

Por tanto, ordena se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

**(Rúbrica)**

**C. Luis Enrique Sánchez Reyes  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tlalmanalco, Estado de México.**

**(Rúbrica)**

**Lic. Iván Estrada Tapia.  
Secretario del Ayuntamiento de  
Tlalmanalco, Estado de México**



**TLALMANALCO**

GOBIERNO MUNICIPAL

✱ 2025 - 2027 ✱



**TLAMANALCO**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
✧ 2025 - 2027 ✧

**BANDO**  
*Municipal*

✧ 2025 ✧

